

Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

Florida Valle, 22 de abril 2022

Señor(a) ESTEBAN MALES USUARIO 57005 CLL 2 14-10 Florida

ASUNTO: NOTIFACION POR AVISO

Respetado señor(a):

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su Derecho de Petición, emitida mediante oficio AC-2340 de fecha 08 de abril de 2022, por el PROFESIONAL III AGUA 10 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

Se advierte que contra este acto administrativo proceden los recursos contemplados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual consagra que contra las decisiones adoptadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse ante la Empresa en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la decisión.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

KAROL JULIETH PUENTES VASQUEZ
Auxiliar Administrativo
AGUA 10

Transcriptor:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción Página 1



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

Florida Valle, 08 abril de 2022

p Joz Long Quist M p 66967 921

Señor(a): **ESTEBAN MALES** Suscriptor 57005 CL 2 14-10 FLORIDA

Asunto: Citación para notificación personal Decisión Administrativa a oficio, município de Florida, Valle

Con el fin de efectuar la notificación personal de la decisión proferida dentro de la actuación administrativa indicada en el asunto y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, se le solicita presentarse en la Oficina de Atención al Cliente del Municipio de Florida, ubicada en la kr 19 # 8- 32 Barrio centro, el día () abril del 2022, en el horario 2:00pm

Para realizar la debida notificación personal debe presentar los siguientes documentos:

d. Original del documento de identidad

- e. Si se actúa en representación de la otra persona, deberá presentarse autorización escrita de la persona natural o jurídica de la persona que la confiere, anexando fotocopia de la cedula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal, según sea el caso. Por lo anterior, se informa, que de conformidad con lo establecido por el Artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el autorizado solo estará facultado para notificarse, sin perjuicio del derecho de postulación.
- f. La presente citación personal.

Vencido el plazo establecido por la Ley sin que se hubiese podido realizar la diligencia de notificación personal, se procederá a efectuar la misma mediante aviso, en los terminados indicados en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente.

DEISY ANDREA OVIEDO LOPEZ Comisionada Actividades Específicas AGUA 10 (E).

> Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción Página 6



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

AC- 2340

Florida, 8 de abril de 2022

Señor(a)
ESTEBAN MALES
USUARIO 57005
CL 2 14-10
FLORIDA

ASUNTO: RESPUESTA HA TRAMITE AVT 709234

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P, deseando que tanto Usted como su familia se encuentren disfrutando de buena salud en esta difícil situación que atraviesa el mundo por la Pandemia por Coronavirus Covid-19, a la vez que nos permitimos dar respuesta a Tramite AVT 709234 instaurada en el Punto de Atención al Usuario denominado PAU el día 22 de marzo 2022, bajo la siguiente argumentación:

SUSTENTACION

- 1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes firmado por el suscriptor.
- 2. Una vez recibida su solicitud procedimos a revisar en nuestro sistema comercial ARQ las lecturas y los registros históricos de consumo facturados por concepto de acueducto y alcantarillado en el predio, para la valoración adecuada de su reclamación, para lo cual es importante informarle:
- 3. El día 11 de marzo 2022, mediante la atención 709234 se procedió a efectuar revisión técnica en el predio ubicado en la CLL 2 No. 14-10, ante la manifestación del usuario que el predio tiene alto consumo:

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción Página 1



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

Es así que una vez realiza la visita técnica AVT 709234, se pudo evidenciar que el medidor no marca fuga, todas las instalaciones están en buen estado, según la información suministrada al personal que realiza la visita el consumo es para 4 personas. Lectura de la revisión 1211.

Así las cosas, estimado usuario, ante su petición nos permitimos informar que tal y como se puede evidenciar en la relación de consumos adjunta, los consumos facturados corresponden a la diferencia de lecturas generadas por el equipo de medida

Año	Mes	Desde	Hasta	Lectura Anteilor	Lectura Actual	Cansumo	Cód go		Consumo
							Códgo	De seri pción	Promedio
1	-	1/02/2022	31,03/2022	-	1158,	56,	0,	LECTURA SI N NOVED AO	48,
2022,	_	1/03/2022			1102,	49,	0.	LECTURA SI N NOVED AO	48,
2022,	2,	29/01/2022				-		LECTURA SI NI NOVED AD	
2022,	1,	30/12/2021	29/01/2022		1053,	47,		LECTURA SI N NOVED /O	
2021,	12,	30/11/2021	30/12/2021	955,	1006,	51,		LECTURA SI N NOVED AO	
2021,	11,	30/10/2021	30/11/2021	907,	955,	48,			
2021	10.	30/09/2021	30/10/2021	861,	907,	46,	0,	LECTURA SI N NOVED AD	45,







Lect 1213 - 31 marzo/2022

Lect 1158 - 1 marzo/2022

Lect 1102 - 29 enero/2022

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción Página 2

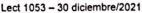


Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02







Lect 1006 - 30 noviembre/2021



Lect 955 - 30 octubre/2021

- 4. Así las cosas, estimado usuario, nos permitimos informar que tal y como se puede evidenciar en el registro fotográfico, en el predio ubicado en la CLL 2 No. 14-10 bajo el contrato 57005 se ha facturado consumos reales; Es decir, la empresa ha facturado la diferencia de lectura generada por el equipo de medida, evidenciando que no se ha presentado error en las lecturas.
- 5. Igualmente nos permitimos indicar que tal y como se observa en el resumen de consumos generados en el predio mantienen un promedio normalizado de 48m³, por lo tanto no se configura una desviación de consumo conforme a lo determinado en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 Artículo 1.3.20.6 el cual establece lo siguiente:

Artículo 1.3.20.6 Desviaciones significativas. Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

- a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3);
- b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3);
- c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción Página 3



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

Teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, el contrato 57005 no ha presentado desviación de consumo, razón por la cual no se ha realizado investigación previa al incremento del consumo y se ha liquidado la factura correspondiente al consumo real registrado por el equipo de medida.

6. Igualmente estimado usuario, la empresa procedió a verificar los valores cancelados durante los últimos 6 meses ante lo manifestado por usted que en los últimos meses había cancelado un valor promedio de \$50.000 pesos donde se pudo evidenciar que los valores facturados y cancelados tienen un promedio superior a \$100.000 pesos m/t y corresponden a el consumo registrado por el equipo de medida.

Código Conciliacion	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo
310320222151087	10105003,	\$142.160,00	2022-03-31 00:00:00
240220222151087	9832747,	\$119.000,00	2022-02-24 00:00:00
01@20222151087	9626100,	\$111.700,00	2022-02-01 00:00:00
311220212151087	9403267,	\$117.010,00	2021-12-31 00:00:00
3011202125	9160580,	\$110.520,00	2021-11-30 00:00:00
30102021215	8933327,	\$106.450,00	2021-10-30 00:00:00

Es así, estimado usuario, como se puede evidenciar el consumo registrado en su predio es real y los consumos facturados <u>corresponden a la diferencia de lecturas generadas por el equipo de medida</u> tal y como se observa en el registro fotográfico antes evidenciado.

En el mismo sentido le recomendamos, muy respetuosamente, adoptar medidas que permitan el uso eficiente del servicio conforme lo establecido en el artículo 6 del DECRETO 302 DE 2000., que establece:

"Artículo 6o. Del uso racional de los servicios públicos especialmente el agua para el consumo humano. Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado." (Resaltado de nuestra autoría)

De esta manera damos atención y respondemos a su reclamación dentro de los términos legales, no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle; y en mi

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción Página 4



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

deber dar cumplimiento al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, informarle que contra la misma proceden los recursos de recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse simultáneamente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Agradecemos su amable atención no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle.

De usted muy cordialmente

DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ Profesional III - Operación AGUA 10 (E.)

Copia: Anexos:

Transcriptor:

Aprobo Copia Externa Karol Julieth P.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción Página 5